

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de 26 de abril de 2012

por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

(2012/232/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta registrada por la Comisión el 27 de septiembre de 2011, Rumanía solicitó autorización para adoptar medidas especiales en relación con determinados vehículos automóviles de carretera que constituyesen una excepción a las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE que regulan el derecho de los sujetos pasivos a deducir el IVA pagado en las adquisiciones de bienes y servicios así como a las que obligan a declarar el impuesto correspondiente a los bienes de una empresa no utilizados con fines profesionales.
- (2) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros mediante carta de 1 de diciembre de 2011 de la solicitud realizada por Rumanía. Mediante carta de 5 de diciembre de 2011, la Comisión notificó a Rumanía que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (3) El artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE dispone que los sujetos pasivos tendrán derecho a deducir el IVA que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que vayan a utilizar en el desempeño de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de esa Directiva exige la declaración del IVA cuando los bienes de la empresa se utilizan con fines privados del sujeto pasivo o de su personal o, más en general, con fines distintos de los profesionales.
- (4) Resulta difícil determinar con precisión el uso no profesional de los vehículos y, aun en los casos en que es posible, el sistema para lograrlo suele ser complicado.
- (5) La restricción del derecho a deducción en virtud de las medidas especiales se debe aplicar al IVA pagado por la compra, la adquisición intracomunitaria, la importación, el alquiler o el alquiler con opción de compra de los vehículos automóviles de carretera y sus gastos conexos, incluida la adquisición de carburante.
- (6) Del ámbito de aplicación de las medidas especiales se deben excluir determinados tipos de vehículos automóviles de carretera cuyo uso no profesional se considera irrelevante, debido a sus características o al tipo de actividad al que se destinan. Así pues, las medidas especiales no deben aplicarse a los vehículos con un número de asientos superior a nueve (incluido el del conductor) o con una masa máxima autorizada en carga superior a 3 500 kilos. Además, es preciso facilitar una lista pormenorizada de los distintos tipos de vehículo excluidos de la restricción mencionada, basada en la especificidad de su uso.
- (7) Dichas medidas de excepción deben tener carácter temporal, de modo que pueda evaluarse su eficacia y determinar si el porcentaje fijado resulta adecuado, ya que el que aquí se propone se basa en un estudio preliminar del uso profesional.
- (8) En caso de que considere necesaria una prórroga de las medidas de excepción, Rumanía, junto con la solicitud de prórroga, deberá remitir en tiempo oportuno a la Comisión un informe sobre la aplicación de las medidas de que se trate que incluya una revisión del porcentaje aplicado.

⁽¹⁾ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

- (9) El 29 de octubre de 2004, la Comisión adoptó una propuesta ⁽¹⁾ de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE (en la actualidad, la Directiva 2006/112/CE), que prevé la armonización de las categorías de gastos sobre los que podrán establecerse exclusiones del derecho a deducción. De acuerdo con la propuesta mencionada sería posible aplicar restricciones del derecho a deducción a los vehículos automóviles de carretera. Resulta oportuno que las medidas de excepción previstas en la presente Decisión expiren en la fecha de entrada en vigor de dicha Directiva de modificación, en caso de que dicha fecha sea anterior a la fecha de expiración prevista a continuación.
- (10) La excepción solo tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos fiscales percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusión alguna sobre los recursos propios de la Unión procedentes del impuesto sobre el valor añadido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Rumanía a limitar al 50 % el derecho a deducción del IVA sobre la compra, la adquisición intracomunitaria, la importación, el alquiler o el alquiler con opción de compra de vehículos automóviles de carretera, así como el IVA que grava los gastos conexos a esos vehículos, cuando estos últimos no se utilicen exclusivamente con fines profesionales.

La limitación establecida en el párrafo primero no se aplicará a los vehículos automóviles de carretera con una masa máxima autorizada en carga superior a 3 500 kilos o con más de nueve asientos, incluido el del conductor.

Artículo 2

El artículo 1, párrafo primero, no se aplicará a las siguientes categorías de vehículos automóviles de carretera:

- a) los vehículos utilizados exclusivamente en servicios de urgencia, seguridad, protección y mensajería;
- b) los vehículos utilizados por los agentes de venta y de compra;
- c) los vehículos utilizados para el transporte de pasajeros a título oneroso, incluidos los servicios de taxi;

- d) los vehículos utilizados para la prestación de servicios a título oneroso, incluido el alquiler o las clases de conducción impartidas por las autoescuelas;
- e) los vehículos de alquiler, con o sin opción de compra;
- f) los vehículos utilizados como mercancías con fines comerciales.

Artículo 3

No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Rumanía a no considerar prestación de servicios a título oneroso el uso de un vehículo con fines privados o, más en general, con fines ajenos a la empresa, por un sujeto pasivo o por personal suyo, si se le aplica la restricción prevista en el artículo 1 de la presente Decisión.

Artículo 4

1. La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2014 o en la fecha de entrada en vigor de disposiciones de la Unión que determinen los gastos relacionados con los vehículos automóviles de carretera que no den derecho a una deducción completa del impuesto sobre el valor añadido, si esta fecha fuera anterior.

2. Cualquier solicitud de prórroga de las medidas previstas en la presente Decisión se remitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2014, a más tardar.

Dicha solicitud irá acompañada de un informe que incluya una revisión de la restricción porcentual aplicada al derecho de deducción del IVA, basándose en la presente Decisión.

Artículo 5

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 6

El destinatario de la presente Decisión es Rumanía.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de abril de 2012.

Por el Consejo
La Presidenta
M. GJERSKOV

⁽¹⁾ COM(2004) 728 final.